



RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA No. 001-2020

Ing. Pablo Vanegas Peralta, PhD
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, indica: “(...) *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el inciso primero del artículo 32 de la norma antes mencionada, señala: “(...) *la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República, en su numeral 7 literal I, indica: “(...) *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, indica: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República, prescribe: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Norma Suprema disponen asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”*;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas;

Que, el presidente constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, mediante Decreto Ejecutivo 1017, de fecha el 16 de marzo del 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por sesenta días contados desde la suscripción del antes citado decreto, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, en el Decreto Ejecutivo 1017, artículo 3, se suspende el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, así como se determinó que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria en las áreas de alerta sanitaria y en todo el territorio nacional, para prevenir la generación de nuevos contagios en el desarrollo de actividades habituales;

Que, de acuerdo al artículo 5 ibidem, se declara el toque de queda, restringiéndose la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional con excepción de las personas y actividades de servicios básicos, salud, seguridad, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales,

bancarios, provisión de víveres y otros servicios necesarios, en especial los que ayuden a combatir la propagación del COVID -19;

Que, mediante oficio circular No. SERCOP-SERCOP-2020-005-C, de fecha 12 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, señaló: *“En este contexto, se les recuerda a las entidades contratantes que, para utilizar el procedimiento de contratación de situación de emergencia previsto en el artículo 57 de la LOSNCP, deberán previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia; a efectos de lo cual, le corresponderá emitir individualmente la resolución motivada declarando la emergencia en su entidad. La situación de emergencia a ser atendida cumplirá obligatoriamente lo indicado en el numeral 31 del artículo 6 de la mencionada Ley; particularmente tendrá que ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, lo cual debe verificarse estrictamente por la entidad, sin realizar interpretaciones ambiguas, imprecisas o subjetivas (...).”*;

Que, mediante oficio circular No. SERCOP-SERCOP-2020-0012-C de 16 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, emitió varias recomendaciones a proveedores y entidades contratantes para operativizar los procedimientos de contratación en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Oficio Nro. MSP-CZONAL6-2020-0358-O, de fecha 08 de abril de 2020, el Coordinador de Zonal 6 de Salud (E) Dr. Julio Molina Vásquez, se dirige al Ing. Pablo Vanegas Peralta, Rector de la Universidad de Cuenca, y manifiesta lo siguiente: *“(...) Por medio de la presente expreso un cordial saludo, a la vez me permito solicitar a la Universidad de Cuenca, a través de su persona que, considerando las actuales circunstancias que vive el Sistema Nacional de Salud, resulta importante la colaboración y acertada coordinación de la Universidad de Cuenca, con sus estudiantes posgradistas e internado rotativo de las distintas especialidades médicas, para que presten su valioso contingente como profesionales de la salud en los Hospitales del Sistema de Salud Pública. Además me permito adherirme al exhorto que realiza el CES en el Acuerdo Nro. CES-CITS-SO.07-No.032-2020 dirigido a los señores Rectores de las IES: “Exhortar a las instituciones de educación superior que cuenten con estudiantes del campo de la salud del último año de internado rotativo y estudiantes posgradistas de este campo, que, en el marco de la emergencia sanitaria decretada mediante el Acuerdo No. 000216-2020, establezcan las actividades asistenciales de sus estudiantes, de conformidad con los lineamientos y protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud Pública, el COE nacional y demás autoridades competentes para el manejo de la emergencia, con el fin de garantizar la integridad de los estudiantes y la continuidad de su formación”*

Solicito comedidamente otorgar las facilidades necesarias para que los posgradistas e internos rotativos puedan continuar con su labor en las unidades asistenciales, así como, se realicen las gestiones pertinentes para dotarles de los insumos necesarios, a más de las conferidas por el Sistema Sanitario, teniendo en consideración las funciones que se encuentre realizando en las diferentes áreas en cumplimiento de sus actividades, con la finalidad de precautelar su bienestar, salud y seguridad. El objetivo conjunto de todos los actores en el área de la salud (unidades asistenciales, médicos tratantes, posgradistas, enfermería, internos rotativos, etc.), es velar por la salud de la población, por lo que, espero que este importante grupo de profesionales puedan continuar en sus labores asistenciales por el bien de la comunidad.”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-FCMCP-2020-0403-M., la Mgt. Adriana Elizabeth Verdugo Sánchez DIRECTORA DEL CENTRO DE POSGRADOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, se dirige al Ing. Pablo Vanegas Peralta, Rector de la Universidad de Cuenca, y manifiesta: *“(...) la compra emergente de insumos de bioseguridad para los posgradistas de las especialidades médicas de la*

Facultad de Ciencias Médicas, quienes se encuentran prestando su contingente en los hospitales públicos de la ciudad de Cuenca, ante la pandemia COVID-19. Considerando las actuales circunstancias que vive el Sistema Nacional de Salud, resulta imperante la colaboración y acertada coordinación de la Universidad de Cuenca con sus estudiantes posgradistas de las distintas especialidades médicas, que prestan su valioso contingente como profesionales de la salud en los Hospitales Vicente Corral Moscoso del Ministerio de Salud Pública y José Carrasco Arteaga del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El Centro de Posgrado de la Facultad de Ciencias Médicas, a fin de precautelar la salud de nuestros posgradistas, en sesión ordinaria del Centro de Posgrado resolvió por unanimidad dotar a cada estudiante, de un kit de insumos de bioseguridad (...).”;

Que, en tal virtud y considerando las directrices, lineamientos y protocolos de la Autoridad Sanitaria Nacional y demás órganos competentes en las actuales circunstancias que vive el Sistema Nacional de Salud, resulta sustancial la colaboración y acertada coordinación de la Institución de Educación Superior con sus estudiantes de internado rotativo y posgradistas del campo de la salud, a fin de que se aúnen esfuerzos para precautelar la integridad de los estudiantes que realizan su fase de prácticas en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud;

Que, el artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“(...) Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;*

Que, el artículo 9 de la Ley Ibidem establece los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, el siguiente: *“(...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP (...).” ;*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Procedimiento. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”;*

Que, el artículo 361 de la Codificación de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto de 2016 reformada por la Resolución Nro. RE-SERCPO-2020-0104 del 19 de marzo de 2020, menciona: *“(...)Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se considera situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el*

motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada.

Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no sule a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control (...);

Que, la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto de 2016 reformada por la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0105 del 6 de abril de 2020, en su artículo 361.2, dispone: *“En las contrataciones necesarias para atender y superar una situación de emergencia cuyo objeto sea: la adquisición de fármacos, dispositivos o insumos médicos, reactivos bioquímicos o de diagnóstico, y demás bienes estratégicos en salud, o la prestación de servicios de salud o exequiales; se dará por cumplido el análisis de la oferta existente en el mercado, al que se refiere este artículo, cuando las entidades contratantes publiquen sus necesidades de contratación en su sede electrónica (página web institucional), conforme el artículo 91 del Código Orgánico Administrativo; y, sobre la base de las propuestas que reciban en el lapso definido por la propia entidad, seleccionen la que más convenga a los intereses institucionales. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. En caso de que la entidad contratante no disponga de una sede electrónica, o de forma adicional si lo necesita, la entidad podrá publicar sus necesidades en la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto.”;*

Que, el Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0016-C, de fecha 09 de abril de 2020, pone a disposición de las entidades contratantes una herramienta informática de necesidades para la emergencia, la cual puede ser utilizada tanto por las entidades contratantes que adquieren bienes o servicios relacionados a la salud, como por cualquier entidad que se encuentre en declaratoria de emergencia. Se recomienda a los proveedores del Estado estar pendientes de esta herramienta, con la finalidad de que puedan ofertar sus productos;

Que, mediante Resolución Nro. UC-CU-RES-169-2020 de fecha 23 de abril de 2020, el Consejo Universitario resolvió declarar en situación de emergencia a la Universidad de Cuenca, por la pandemia ocasionada por la cepa COVID-19 (Coronavirus), declarada por parte de la Organización Mundial de la Salud, con un plazo de vigencia de 30 días, delegando al Rector para que emita la respectiva resolución de declaratoria de emergencia;

Que, la presente resolución se enmarca fundamentalmente en lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para efectuar las “CONTRATACIONES DE EMERGENCIA”;

Que, en sujeción a lo previsto en el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, se han señalado los hechos relevantes sobre la base que consta en el expediente, las normas y principios jurídicos aplicables han sido enunciados, de igual manera los hechos determinados guardan estricta relación con el régimen jurídico invocado en la presente resolución;

Por lo expuesto, conforme lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la Resolución Nro. UC-CU-RES-169-2020 el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 23 de Abril de 2020, y en los artículos 14 y 18 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, en uso de mis atribuciones legales, delegadas y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1.-DECLARAR en situación de emergencia sanitaria a la Universidad de Cuenca, por el plazo de 30 días, por los motivos expuestos, así como por las causas determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, donde se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, con lo cual se cumplen con las características de concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, determinada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- DISPONER, a la Dirección Administrativa Financiera, a través de la Coordinación de Compras Públicas, que en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, se proceda a las contrataciones sanitarias, de salud y demás por emergencia que fueran necesarias para combatir la emergencia ocasionada por la pandemia del Coronavirus-COVID-19, en la Comunidad Universitaria, para lo cual se realizará con la verificación objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación, cumpliendo todas las disposiciones emitidas por el SERCOP para la contratación así como para la elaboración y publicación de los informes de las referidas contrataciones.

Artículo 3.- DISPONER que, en marco de la emergencia, la Dirección Administrativa Financiera de la Universidad de Cuenca, a través de la Coordinación Financiera, canalice los recursos necesarios para atender la emergencia como la primera prioridad de su gestión para concretar los procesos de contratación por emergencia que se presenten en relación con las necesidades directas de la pandemia o provocada por ella y que afecte al sistema integral de salud de la Universidad de Cuenca.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Coordinación de Compras Públicas de la Universidad de Cuenca la ejecución de la presente resolución y su publicación inmediata en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec y la página web de la Universidad de Cuenca www.ucuenca.edu.ec .

Cuenca, 29 de abril de 2020



Ing. Pablo Vanegas Peralta, PhD

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 001-2020

<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado por:</i>	<i>Fecha:</i>
<i>Dra. Alexandra Tamayo Siguenza, Coordinadora de Compras Públicas</i>	<i>Mgt. Eduardo Koppel Vintimilla, Secretario General-Procurador,</i>	<i>27-Abril-2020</i>